

**PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

ART.	DICE	DEBE DECIR
<b>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>		
<b>1</b>	Las normas contenidas en este reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria y tienen por objeto regular la celebración de espectáculos públicos en el municipio de Querétaro	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>2</b>	No están sujetas a las disposiciones del presente ordenamiento las funciones cinematográficas, auto cinemas y teatrales en los establecimientos que cuenten con la licencia o placa municipal de funcionamiento para tales fines	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>3</b>	Para los efectos del presente reglamento se entiende por: I a la XXIII....	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>4</b>	La aplicación y cumplimiento del presente reglamento corresponde a: I. La persona titular de la Presidencia Municipal; II. La Secretaría General de Gobierno; III. La Secretaría de Finanzas; IV. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal; V. La Secretaría de Movilidad; VI. La Subsecretaría de Gobierno; VII. La Coordinación Municipal de Protección Civil; VIII. La Dirección de Ingresos; IX. La Dirección de Gobernación, y X. La Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos	La aplicación y cumplimiento del presente reglamento corresponde a: I. La persona titular de la Presidencia Municipal; II. <b>La Secretaría de Gobierno;</b> III. <b>La Secretaría de Finanzas;</b> IV. <b>La Secretaría de Seguridad Pública;</b> V. <b>La Secretaría de Movilidad;</b> VI. <b>Derogar</b> VII. <b>La Dirección de la coordinación Municipal de Protección Civil;</b> VIII. <b>La Dirección de Ingresos;</b> IX. <b>La Dirección de Gobernación, y</b> X. <b>La Dirección de Inspección en Comercios y Espectáculos</b>
<b>CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES</b>		
<b>5</b>	A la persona titular de la Presidencia Municipal le corresponde: I. Nombrar y remover a las personas que funjan como Inspectores Autoridad, informando al ayuntamiento a más tardar cinco días hábiles posteriores; II. Nombrar y remover a las personas integrantes de la Comisión de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto, informando al ayuntamiento a más tardar cinco días hábiles posteriores, y III. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>6</b>	A la Secretaría General de Gobierno le corresponde:  I. Por conducto de su titular: a) <i>Resolver las cuestiones que surjan respecto de la interpretación del presente Reglamento;</i>	A la <b>Secretaría de Gobierno</b> le corresponde:  I. Por conducto de su titular:

**PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

	<p>b) Autorizar la celebración de los espectáculos públicos en el municipio de Querétaro;</p> <p>c) Revocar, bajo las condiciones previstas en el presente ordenamiento, la autorización otorgada para la celebración de los espectáculos públicos;</p> <p>d) Ejercer las atribuciones que en materia de juegos y sorteos estén conferidas por ley al Municipio de Querétaro, y</p> <p>e) Las demás que se deriven del presente reglamento u otras disposiciones normativas aplicables;</p> <p>II. Por conducto de la persona titular de la Sub Secretaría de Gobierno:</p> <p>a) Autorizar la celebración de los espectáculos públicos en el municipio de Querétaro, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y demás ordenamientos legales;</p> <p>b) Revocar, bajo las condiciones previstas en el presente ordenamiento, la autorización otorgada para la celebración de los espectáculos públicos;</p> <p>c) Asegurar la observancia de las disposiciones del presente reglamento, en coordinación con demás dependencias y entidades de la administración pública municipal dentro de su respectivo ámbito de competencia, y</p> <p>d) Las demás que se deriven del presente reglamento u otras disposiciones normativas aplicables</p> <p>III. Por conducto de la persona titular de la Dirección de Gobernación:</p> <p>a) Recibir y dar trámite a las solicitudes de autorización, para la celebración de los espectáculos públicos;</p> <p>b) Verificar que el organizador cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;</p> <p>c) Integrar el expediente y una vez cumplidos todos los requisitos elaborar el proyecto de autorización del espectáculo;</p> <p>d) Hacer la entrega del permiso al organizador o a quien solicitó llevar a cabo un espectáculo;</p> <p>e) Auxiliarse del Departamento de Espectáculos para el cumplimiento de sus atribuciones; y</p> <p>f) Llevar a cabo el registro actualizado del padrón de representantes y boleteras.</p>	<p>a) Resolver las cuestiones que surjan respecto de la interpretación del presente Reglamento;</p> <p>b) Autorizar la celebración de los espectáculos públicos en el municipio de Querétaro, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y demás ordenamiento legales;</p> <p>c) Revocar, bajo las condiciones previstas en el presente ordenamiento, la autorización otorgada para la celebración de los espectáculos públicos;</p> <p>d) Asegurar la observancia de las disposiciones del presente reglamento, en coordinación con demás dependencias y entidades de la administración pública municipal dentro de su respectivo ámbito de competencia</p> <p>d) e) Ejercer las atribuciones que en materia de juegos y sorteos estén conferidas por ley al Municipio de Querétaro, y</p> <p>e) f) Las demás que se deriven del presente reglamento u otras disposiciones normativas aplicables;</p> <p>II. Por conducto de la Dirección de Gobernación:</p> <p>a) Recibir y dar trámite a las solicitudes de autorización, para la celebración de los espectáculos públicos;</p> <p>b) Verificar que el organizador cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;</p> <p>c) Integrar el expediente y una vez cumplidos todos los requisitos elaborar el proyecto de autorización del espectáculo;</p> <p>d) Hacer la entrega del permiso al organizador o a quien solicitó llevar a cabo un espectáculo;</p> <p>e) Auxiliarse del Departamento de Control Espectáculos para el cumplimiento de sus atribuciones; y</p> <p>f) Llevar a cabo el registro actualizado del padrón de representantes y boleteras.</p>
7	A la Secretaría de Finanzas le corresponde: I a la VIII....	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
8	A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de sus elementos, le corresponde: I a la IV ...	A la persona titular de la <b>Secretaría de Seguridad Pública</b> , a través de sus elementos, le corresponde: I a la IV ...

**PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

<b>9</b>	A la persona titular de la Secretaría de Movilidad, a través de sus elementos, le corresponde: I a la III...	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>10</b>	A la Coordinación Municipal de Protección Civil le corresponde:  I a la V...	A la <b>Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil</b> le corresponde:  I a la V...
<b>11</b>	A la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos le corresponde: I a la V...	A la <b>Dirección de Inspección en Comercios y Espectáculos</b> le corresponde: I a la V...
<b>CAPITULO III DE LA AUTORIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO</b>		
<b>12</b>	La celebración de espectáculos públicos en el municipio debe ser autorizada por la autoridad municipal correspondiente. El Organizador debe cumplir los requisitos y llevar a cabo el trámite en tiempo y forma, de conformidad con el presente reglamento.	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>13</b>	Los organizadores deben solicitar por escrito la aprobación para la preventa y venta de boletos impresos y electrónicos ante la Dirección de Gobernación, así como de cualquier tipo de publicidad del espectáculo.  La aprobación de preventa y venta de boletos que emita la autoridad no implica la autorización de espectáculo, por lo que el organizador deberá de concluir el trámite respectivo del espectáculo.	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>14</b>	Los interesados en obtener autorización municipal para la celebración de un espectáculo deben solicitarla por escrito a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección de Gobernación, con un mínimo de quince días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del mismo.  La solicitud debe señalar lo siguiente:  I a la X...	Los interesados en obtener autorización municipal para la celebración de un espectáculo deben solicitarla por escrito a la <b>Secretaría de Gobierno</b> , a través de la Dirección de Gobernación, con un mínimo de quince días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del mismo.  La solicitud debe señalar lo siguiente:  I a la X...
<b>15</b>	La solicitud debe acompañarse de: I a la III... IV. Dictamen emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil respecto al establecimiento o lugar en el que deba desarrollarse el espectáculo e implementos que se relacionen con la celebración del mismo; o en su caso, de las instalaciones mecánicas, eléctricas o pirotecnia. Este dictamen señalará el aforo, el número de elementos de seguridad, ambulancias y demás medidas, requisitos y condiciones que debe cumplir el organizador para llevar a cabo el espectáculo y se acompañará del documento que acredite la contratación de los servicios médicos y la seguridad privada, en términos de la normatividad aplicable; V a la XIV...	La solicitud debe acompañarse de: I a la III... IV. Dictamen emitido por la <b>Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil</b> respecto al establecimiento o lugar en el que deba desarrollarse el espectáculo e implementos que se relacionen con la celebración del mismo; o en su caso, de las instalaciones mecánicas, eléctricas o pirotecnia. Este dictamen señalará el aforo, el número de elementos de seguridad, ambulancias y demás medidas, requisitos y condiciones que debe cumplir el organizador para llevar a cabo el espectáculo y se acompañará del documento que acredite la contratación de los servicios médicos y

**PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

		la seguridad privada, en términos de la normatividad aplicable; V a la XIV...
<b>16</b>	Una vez satisfechos los requisitos, previo al pago de derechos que corresponda, la autoridad municipal resolverá en un plazo máximo de cinco días hábiles respecto de la procedencia de la solicitud para la celebración del espectáculo y en su caso, la autorización será intransferible	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>17</b>	Las personas físicas o morales que se dediquen a la representación o a tramitar por medio de mandato cualquier tipo de espectáculo en el municipio de Querétaro, deben:  I... II... III. La Secretaría de General de Gobierno podrá suspender al representante cuando se incumpla con lo establecido en el presente Reglamento.	Las personas físicas o morales que se dediquen a la representación o a tramitar por medio de mandato cualquier tipo de espectáculo en el municipio de Querétaro, deben:  I... II... III. La <b>Secretaría de Gobierno</b> podrá suspender al representante cuando se incumpla con lo establecido en el presente Reglamento.
<b>18</b>	En caso de que se autorice la venta de alimentos y bebidas en los espectáculos, éstos deberán servirse en vasos y platos de material blando biodegradable y las bebidas no se servirán con cubos de hielo.  Para el caso de bebidas alcohólicas, su venta o promoción estará sujeta al permiso o licencia correspondiente otorgada por autoridad competente y al horario autorizado para tal efecto.	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>19</b>	Quien pretenda ejercer el comercio, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento o lugar en el que se celebre algún espectáculo, deberá solicitar previamente el permiso o licencia a la autoridad municipal correspondiente	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>20</b>	Procede la revocación de oficio de la autorización o permiso para la celebración de un espectáculo público, cuando la autoridad competente, a través de visitas de inspección o verificación, análisis documental o queja ciudadana, detecte que se ha incumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento o que se pone en peligro la seguridad, salubridad, orden público o la integridad de los participantes, asistentes o espectadores	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>21</b>	La Secretaría General de Gobierno podrá negar la autorización o el permiso de espectáculos, derivado del incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.	La <b>Secretaría de Gobierno</b> podrá negar la autorización o el permiso de espectáculos, derivado del incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.
<b>CAPITULO IV DEL DESARROLLO DE LOS ESPECTÁCULOS</b>		
<b>22</b>	Los espectáculos deben celebrarse en el lugar, fecha, horario y conforme al programa autorizado.  Únicamente por causas de fuerza mayor debidamente justificadas y a solicitud del organizador o del titular del	<b>SIN MODIFICACIONES</b>

**PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

	permiso, la autoridad municipal permitirá modificaciones al programa inicialmente autorizado, debiendo el organizador solicitarlo ante la Dirección de Gobernación con cuando menos cinco días de anticipación a la celebración del espectáculo	
<b>23</b>	Los entreactos o intermedios serán de quince minutos como máximo y solo por causa justificada y con permiso de la autoridad municipal, podrán ampliarse	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>24</b>	En el caso de funciones de ballet, teatro, ópera y conciertos, una vez iniciada la función se cerrarán las puertas de las salas, debiendo esperar hasta el intermedio para que el público que llegó retrasado pueda ingresar, evitando interrumpir la función	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>25</b>	El organizador del espectáculo es responsable de cualquier eventualidad o imprevisto que se presente respecto del espectáculo en el interior y exterior del establecimiento o del recinto donde se efectúe el espectáculo, incluyendo aquellas generadas por incumplimiento del artista o participantes, de la empresa de seguridad privada y del personal de la organización del mismo	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>26</b>	En caso de modificación al programa autorizado, el organizador deberá dar aviso al público en general a través de los mismos medios de difusión y anuncios en que se difundió el evento, así como en los lugares asignados para expender los boletos y en el establecimiento donde se celebrará el espectáculo, de forma inmediata a partir de la autorización de la modificación del programa y por cuando menos cinco días...	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>27</b>	Los espectáculos que se lleven a cabo en el municipio estarán sujetos al pago de los derechos e impuestos establecidos en la ley de ingresos en vigor.	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>28</b>	La celebración de un espectáculo autorizado podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, por ausencia absoluta de espectadores o por conductas y actos que alteren el orden social	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>29</b>	La celebración de espectáculos masivos se sujeta a lo dispuesto por la normatividad correspondiente para el tipo de espectáculo y riesgo de que se trate, en lo que les resulte aplicable, de acuerdo con su naturaleza.	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>30</b>	<p>La Secretaría General de Gobierno puede revocar la autorización o el permiso de espectáculos.</p> <p>El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de medidas de seguridad, sanciones económicas, clausuras del establecimiento o recinto mercantil, suspensión o revocación de oficio de autorización del espectáculo correspondiente, según sea el caso.</p>	<p>La <b>Secretaría de Gobierno</b> puede revocar la autorización o el permiso de espectáculos.</p> <p>El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de medidas de seguridad, sanciones económicas, clausuras del establecimiento o recinto mercantil, suspensión o revocación de oficio de autorización del espectáculo correspondiente, según sea el caso.</p>

**PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

	Es obligación del organizador devolver el importe total de los cargos pagados por los boletos correspondientes, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.	Es obligación del organizador devolver el importe total de los cargos pagados por los boletos correspondientes, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.
<b>31</b>	<p>Cuando la naturaleza y contenido del espectáculo público que se pretenda celebrar sea diferente a los supuestos de uso y giro permitidos en el inmueble en el que se desarrollará, el organizador que solicita la autorización estará obligado, adicionalmente, a acreditar fehacientemente el cumplimiento de lo siguiente:</p> <p>I a la IV...</p> <p>El organizador podrá auxiliarse de peritos, técnicos especialistas o de un tercero acreditado, todos ellos con el registro ante la autoridad competente, para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto</p>	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>CAPITULO V DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS</b>		
<b>32</b>	<p>La persona física o moral que solicite autorización para la celebración de un espectáculo deportivo, además de los requisitos señalados en el presente reglamento, deberá acreditar los que se señalen en la reglamentación aplicable de manera específica a la disciplina deportiva de que se trate.</p> <p>Dentro de la publicidad y durante el espectáculo deportivo, el organizador debe de realizar promoción a favor del juego limpio y el espíritu de las buenas prácticas deportivas, en el que se incluya una convivencia de respeto entre los asistentes, los participantes y los deportistas</p>	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>33</b>	<p>A las personas nombradas como Inspectores Autoridad les corresponde supervisar dentro de los espectáculos deportivos profesionales que los mismos se desarrollen de conformidad con lo establecido en normas o reglamentos deportivos de observancia municipal, estatal, nacional o internacional para esa disciplina. Para el desempeño de sus funciones podrán auxiliarse del personal que se requiera.</p> <p>Quienes ocupen el cargo de Inspectores Autoridad de los deportes profesionales serán nombrados por la persona titular de la Presidencia Municipal, a propuesta de quien encabece la Secretaría General de Gobierno, debiendo informarle el nombramiento al ayuntamiento a más tardar cinco días hábiles posteriores.</p> <p>Quienes ocupen el cargo de Inspectores Autoridad deberán ser personas de reconocida honorabilidad,</p>	<p>A las personas nombradas como Inspectores Autoridad les corresponde supervisar dentro de los espectáculos deportivos profesionales que los mismos se desarrollen de conformidad con lo establecido en normas o reglamentos deportivos de observancia municipal, estatal, nacional o internacional para esa disciplina. Para el desempeño de sus funciones podrán auxiliarse del personal que se requiera.</p> <p>Quienes ocupen el cargo de Inspectores Autoridad de los deportes profesionales serán nombrados por la persona titular de la Presidencia Municipal, a propuesta de quien encabece <b>la Secretaría de Gobierno</b>, debiendo informarle el nombramiento al ayuntamiento a más tardar cinco días hábiles posteriores.</p>

**PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

	<p>conocimientos y experiencia en la materia y que no tengan vínculos personales o económicos con empresarios u organizadores de los eventos.</p> <p>El cargo de inspector autoridad es honorífico y no genera relación laboral entre quien lo detente y el Municipio de Querétaro. Igual situación aplica para los suplentes. La administración municipal les entregará identificación para el cumplimiento de su responsabilidad.</p>	<p>Quienes ocupen el cargo de Inspectores Autoridad deberán ser personas de reconocida honorabilidad, conocimientos y experiencia en la materia y que no tengan vínculos personales o económicos con empresarios u organizadores de los eventos.</p> <p>El cargo de inspector autoridad es honorífico y no genera relación laboral entre quien lo detente y el Municipio de Querétaro. Igual situación aplica para los suplentes. La administración municipal les entregará identificación para el cumplimiento de su responsabilidad.</p>
<b>34</b>	<p>Los Inspectores Autoridad vigilarán el desarrollo del espectáculo deportivo en coordinación con el personal de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, de conformidad a la autorización expedida. Auxiliará a las demás autoridades para el debido cumplimiento de las disposiciones que establece el presente reglamento y resolverá cualquier situación deportiva que se presente durante el desarrollo del espectáculo.</p>	<p>Los Inspectores Autoridad vigilarán el desarrollo del espectáculo deportivo en coordinación con el personal de la Dirección de Inspección en Comercios y Espectáculos, de conformidad a la autorización expedida. Auxiliará a las demás autoridades para el debido cumplimiento de las disposiciones que establece el presente reglamento y resolverá cualquier situación deportiva que se presente durante el desarrollo del espectáculo.</p>
<b>35</b>	<p>Los Inspectores Autoridad deben presentar al Departamento de Espectáculos un informe detallado de las actividades realizadas e incidencias que se susciten durante el desarrollo del espectáculo, a más tardar tres días hábiles posteriores a la terminación del espectáculo.</p>	<p>Los Inspectores Autoridad deben presentar al Departamento de Espectáculos un informe detallado de las actividades realizadas e incidencias que se susciten durante el desarrollo del espectáculo, a más tardar tres días hábiles posteriores a la terminación del espectáculo.</p>
<b>CAPITULO VI</b>		
<b>DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOX, LUCHA LIBRE Y DEPORTES DE CONTACTO</b>		
<b>36</b>	<p>La persona física o moral que solicite autorización para realizar un espectáculo de box, lucha libre o deportes de contacto, además de los requisitos señalados en el presente reglamento, debe acreditar los que se señalen en la reglamentación aplicable de manera específica a la disciplina deportiva de que se trate.</p> <p>Dentro de la publicidad y durante el espectáculo deportivo, el organizador deberá de realizar promoción a favor del juego limpio y el espíritu de las buenas prácticas deportivas, en el que se incluya una convivencia de respeto entre los espectadores y los participantes.</p>	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>37</b>	<p>A las Comisiones de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto les corresponde supervisar en los espectáculos deportivos de box, lucha libre y deportes de contacto, que se desarrollen de conformidad con lo establecido en normas o reglamentos de observancia municipal, estatal, federal o internacional respecto de esas disciplinas deportivas.</p> <p>Las personas que integren las Comisiones de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto serán nombradas</p>	<p>A las Comisiones de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto les corresponde supervisar en los espectáculos deportivos de box, lucha libre y deportes de contacto, que se desarrollen de conformidad con lo establecido en normas o reglamentos de observancia municipal, estatal, federal o internacional respecto de esas disciplinas deportivas.</p>

**PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

	por la titular de la Presidencia Municipal, a propuesta de quien encabece la Secretaría General de Gobierno, debiendo informarle el nombramiento al ayuntamiento a más tardar cinco días hábiles posteriores.	Las personas que integren las Comisiones de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto serán nombradas por la titular de la Presidencia Municipal, a propuesta de quien encabece la <b>Secretaría de Gobierno</b> , debiendo informarle el nombramiento al ayuntamiento a más tardar cinco días hábiles posteriores.
<b>38</b>	<p>Las Comisiones de Box, de Lucha Libre y de Deportes de Contacto estarán constituidas por un auxiliar y un Médico. Cada uno de los integrantes designará un suplente. Para el desempeño de sus funciones podrán auxiliarse del personal que se requiera.</p> <p>Los integrantes de las Comisiones de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto y sus suplentes deberán ser personas de reconocida honorabilidad, conocimientos y experiencia en la materia y que no tengan vínculos personales o económicos con empresarios o con los contendientes.</p> <p>Los cargos que integran las Comisiones de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto son honoríficos y no generan relación laboral entre quienes los detenten y el Municipio de Querétaro. Igual situación aplica para los suplentes. La administración municipal les entregará identificación para el cumplimiento de su responsabilidad</p>	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>39</b>	Las Comisiones de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto formularán sus propias normas internas de orden técnico y administrativo para el desempeño de sus funciones, mismas que serán obligatorias para el organizador y los participantes.	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>40</b>	Las Comisiones vigilarán el desarrollo del espectáculo deportivo en coordinación con el personal de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, de conformidad a la autorización expedida. Auxiliará a las demás autoridades para el debido cumplimiento de las disposiciones que establece el presente reglamento y resolverá cualquier situación deportiva que se presente durante el desarrollo del espectáculo.	Las Comisiones vigilarán el desarrollo del espectáculo deportivo en coordinación con el personal de la <b>Dirección de Inspección en Comercios y Espectáculos</b> , de conformidad a la autorización expedida. Auxiliará a las demás autoridades para el debido cumplimiento de las disposiciones que establece el presente reglamento y resolverá cualquier situación deportiva que se presente durante el desarrollo del espectáculo
<b>41</b>	Las personas nombradas como Comisionados de Box, de Lucha Libre y de Deportes de Contacto deben presentar al Departamento de Espectáculos un informe detallado de las actividades realizadas e incidencias que se susciten durante el desarrollo del espectáculo, a más tardar tres días hábiles posteriores a la terminación del espectáculo.	Las personas nombradas como Comisionados de Box, de Lucha Libre y de Deportes de Contacto deben presentar al <b>Departamento de Control de Espectáculos</b> un informe detallado de las actividades realizadas e incidencias que se susciten durante el desarrollo del espectáculo, a más tardar tres días hábiles posteriores a la terminación del espectáculo.
<b>CAPITULO VII DE LOS ORGANIZADORES</b>		
<b>42</b>	Son obligaciones de los organizadores de espectáculos autorizados:	Son obligaciones de los organizadores de espectáculos autorizados:

**PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

	<p>I a la IV...</p> <p>V. V. Presentar al Departamento de Espectáculos los boletos impresos debidamente foliados para su sellado y cualquier medio de identificación que servirá para el acceso al espectáculo. Asimismo, debe presentar los boletos de cortesía, que se identificarán plenamente de aquellos que sean para venta y, en todo caso, con la leyenda visible de "CORTESIA".</p> <p>VI. a la XIV...</p> <p>XV. Notificar a la Secretaría General de Gobierno, a través del Departamento de Espectáculos, con cinco días hábiles de anticipación, la suspensión o cancelación del espectáculo, e informar al público en general a través de los medios publicitarios utilizados para promocionar el evento, dicha situación.</p> <p>XVI...</p> <p>XVII. Permitir el acceso al espectáculo y brindar todas las atenciones al personal de inspección adscrito a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, al de Protección Civil, de finanzas y otras autoridades municipales o estatales, cuya presencia sea inherente al desarrollo de sus actividades con el espectáculo.</p> <p>XVIII a la XXVIII...</p> <p>XXIX. XXIX. Salvaguardar la integridad y seguridad de los asistentes al espectáculo. En caso de ser necesario, solicitar el auxilio a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.</p> <p>XXX a la XXXIV...</p>	<p>I a la IV...</p> <p>V. V. Presentar al <b>Departamento de Control de Espectáculos</b> los boletos impresos debidamente foliados para su sellado y cualquier medio de identificación que servirá para el acceso al espectáculo. Asimismo, debe presentar los boletos de cortesía, que se identificarán plenamente de aquellos que sean para venta y, en todo caso, con la leyenda visible de "CORTESIA".</p> <p>VI. a la XIV...</p> <p>XV. Notificar a la <b>Secretaría de Gobierno</b>, a través del <b>Departamento de Control de Espectáculos</b>, con cinco días hábiles de anticipación, la suspensión o cancelación del espectáculo, e informar al público en general a través de los medios publicitarios utilizados para promocionar el evento, dicha situación.</p> <p>XVI...</p> <p>XVII. Permitir el acceso al espectáculo y brindar todas las atenciones al personal de inspección adscrito a la <b>Dirección de Inspección en Comercios y Espectáculos</b>, al de Protección Civil, de finanzas y otras autoridades municipales o estatales, cuya presencia sea inherente al desarrollo de sus actividades con el espectáculo.</p> <p>XVIII a la XXVIII...</p> <p>XXIX. Salvaguardar la integridad y seguridad de los asistentes al espectáculo. En caso de ser necesario, solicitar el auxilio a la <b>Secretaría de Seguridad Pública</b>.</p> <p>XXX a la XXXIV...</p>
<b>43</b>	<p>Los organizadores de espectáculos tienen prohibido:</p> <p>I a la XI...</p> <p>XII. Entregar gafetes, pulseras, distintivos visibles u otro medio que sirvan como instrumentos de entrada a los espectáculos públicos, salvo los distintivos del personal que laborará en el desarrollo del espectáculo y aquellos autorizados como medio de acceso al espectáculo por el Departamento de Espectáculos, y XIII...</p>	<p>Los organizadores de espectáculos tienen prohibido:</p> <p>I a la XI...</p> <p>XII. Entregar gafetes, pulseras, distintivos visibles u otro medio que sirvan como instrumentos de entrada a los espectáculos públicos, salvo los distintivos del personal que laborará en el desarrollo del espectáculo y aquellos autorizados como medio de acceso al espectáculo por el <b>Departamento de Control de Espectáculos</b>, y XIII...</p>
<b>44</b>	<p>Los organizadores o los titulares del espectáculo debidamente autorizado deberán reintegrar en su totalidad el costo del boleto a los espectadores o permitirles el acceso en igualdad de condiciones a otra función de que se trate, en los siguientes casos</p>	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>CAPITULO VIII DE LOS ESPECTADORES</b>		
<b>45</b>	<p>Son obligaciones de los espectadores:</p> <p>I a la XIII...</p>	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>46</b>	<p>El espectador con boleto pagado tiene derecho:</p> <p>I a la III...</p>	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>CAPITULO IX</b>		

**PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

<b>DE LOS BOLETOS Y OTROS MEDIOS PARA ACCEDER A LOS ESPECTÁCULOS</b>		
<b>47</b>	Los boletos para un espectáculo pueden ser impresos o emitidos a través de medios electrónicos. El organizador debe informar en la solicitud la modalidad de boletos y otros medios que usará para el espectáculo...	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>48</b>	Quando el organizador opte por: I... II...	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>49</b>	Las empresas boleteras encargadas de la gestión, venta y emisión de boletos electrónicos de ingreso para los espectáculos que se desarrollen en el municipio de Querétaro, deben: I a la IV...	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>50</b>	Los boletos de ingreso a los espectáculos deben contener: I a la IX... X. Los demás datos necesarios a juicio de la Secretaría General de Gobierno, para garantizar los intereses del público asistente, del municipio y de las personas que lo presentan.	Los boletos de ingreso a los espectáculos deben contener: I a la IX... X. Los demás datos necesarios a juicio de la <b>Secretaría de Gobierno</b> , para garantizar los intereses del público asistente, del municipio y de las personas que lo presentan.
<b>51</b>	Es obligación del organizador poner a la venta la totalidad de los boletos y otros medios autorizados para el espectáculo de que se trate en los lugares autorizados o por medio de empresas boleteras encargadas de la gestión, venta y emisión de boletos electrónicos	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>52</b>	Queda prohibida la reventa de boletos, en toda clase de espectáculos. A las personas que se sorprenda realizando la reventa de boletos, serán puestos a disposición de la autoridad competente y los boletos serán asegurados	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>53</b>	Se puede autorizar el acceso al espectáculo a través de pulseras, gafetes, tarjetas y por cualquier otro medio de identificación diverso de los boletos regulados en el presente capítulo. En este supuesto, el organizador deberá presentar ante el Departamento de Espectáculos la totalidad de dichos medios de identificación para su sellado, a efecto de que se controle el aforo. Estos medios de identificación deberán contener, cuando menos:  I a la IV...	Se puede autorizar el acceso al espectáculo a través de pulseras, gafetes, tarjetas y por cualquier otro medio de identificación diverso de los boletos regulados en el presente capítulo. En este supuesto, el organizador deberá presentar ante el <b>Departamento de Control de Espectáculos</b> la totalidad de dichos medios de identificación para su sellado, a efecto de que se controle el aforo. Estos medios de identificación deberán contener, cuando menos:  I a la IV...
<b>CAPÍTULO X DE LA VERIFICACIÓN Y CONTROL</b>		
<b>54</b>	La Secretaría General de Gobierno, la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, la Coordinación Municipal de Protección Civil y la Dirección de Ingresos son autoridades para inspeccionar, verificar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, por lo que están facultadas para emitir órdenes de inspección, realizar actos de inspección, funciones de vigilancia,	La <b>Secretaría de Gobierno, la Dirección de Inspección en Comercios y Espectáculos, la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil</b> y la Dirección de Ingresos son autoridades para inspeccionar, verificar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, por lo que están facultadas para emitir órdenes de inspección, realizar actos

**PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

	supervisión, verificación y las diligencias necesarias, en los términos previstos en el presente reglamento.	de inspección, funciones de vigilancia, supervisión, verificación y las diligencias necesarias, en los términos previstos en el presente reglamento.
<b>55</b>	Para la realización de las visitas domiciliarias que tengan por objeto inspeccionar, vigilar, verificar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, además de los días hábiles, se podrá habilitar las veinticuatro horas de todos los días del año.	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>56</b>	La orden de visita de inspección debe cumplir con los siguientes requisitos: I a la VIII...	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>57</b>	Los organizadores, titulares, propietarios, responsables, representantes legales, encargados o quienes se encuentren al frente de los lugares, establecimientos mercantiles, locales, recintos o instalaciones señalados en la orden de inspección, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para inspeccionar, verificar y llevar las diligencias necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>58</b>	Las inspecciones y verificaciones se realizarán conforme a lo siguiente:  I a la VI...  De todo procedimiento administrativo realizado con motivo de la aplicación del presente reglamento, se deberá informar a la Secretaría General de Gobierno, cinco días después de que haya quedado firme la resolución emitida...	Las inspecciones y verificaciones se realizarán conforme a lo siguiente:  I a la VI...  De todo procedimiento administrativo realizado con motivo de la aplicación del presente reglamento, se deberá informar a la <b>Secretaría de Gobierno</b> , cinco días después de que haya quedado firme la resolución emitida...
<b>59</b>	El inspector que lleve a cabo la diligencia podrá proceder a suspensión total o parcial del espectáculo, así como a la clausura inmediata del establecimiento, recinto o lugar inspeccionado, sin que resulte obligatorio dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior cuando durante la inspección o verificación se detecte que:  I a la III...  IV. El organizador o titular modifica, altera, suspende o cancela el programa autorizado del espectáculo, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno Municipal; V. El organizador o titular cambia el domicilio del establecimiento o recinto donde se llevará a cabo el espectáculo, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno Municipal. VI a la XIII...	El inspector que lleve a cabo la diligencia podrá proceder a suspensión total o parcial del espectáculo, así como a la clausura inmediata del establecimiento, recinto o lugar inspeccionado, sin que resulte obligatorio dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior cuando durante la inspección o verificación se detecte que:  I a la III...  IV. El organizador o titular modifica, altera, suspende o cancela el programa autorizado del espectáculo, sin la autorización de la <b>Secretaría de Gobierno</b> ; V. El organizador o titular cambia el domicilio del establecimiento o recinto donde se llevará a cabo el espectáculo, sin la autorización de la <b>Secretaría de Gobierno</b> . VI a la XIII...
<b>60</b>	La clausura inmediata del establecimiento se llevará a cabo mediante la colocación de sellos que impidan el acceso al interior del establecimiento o lugar	<b>SIN MODIFICACIONES</b>

**PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

	correspondiente, asentando en el acta dicha circunstancia y el sustento legal aplicable.	
61	La Coordinación Municipal de Protección Civil puede emitir orden de suspensión inmediata cuando se establezca que el establecimiento, recinto o instalaciones en donde se realiza el espectáculo verificado no satisface las normas aplicables en materia de seguridad y protección civil o hay un riesgo inminente para los asistentes y participantes.	La <b>Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil</b> puede emitir orden de suspensión inmediata cuando se establezca que el establecimiento, recinto o instalaciones en donde se realiza el espectáculo verificado no satisface las normas aplicables en materia de seguridad y protección civil o hay un riesgo inminente para los asistentes y participantes.
62	Para proteger la integridad de los espectadores, salud, seguridad y orden público, las autoridades podrán dictar las medidas de seguridad siguientes:  I a la VI...	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</b>		
63	Son infracciones al presente Reglamento: I a la III... IV. Vender u ofrezca un número mayor de boletos a los autorizados, según el aforo dictaminado por la Coordinación Municipal de Protección Civil; V a la X... XI. No salvaguardar la integridad y seguridad de los asistentes al espectáculo y, en su caso, no solicitar el auxilio a seguridad pública municipal y demás dependencias de emergencia; XII a la XIX... XX. No presentar al Departamento de Espectáculos los informes de venta de los boletos, incluidas las cortesías, impresos o emitidos por una empresa de boletos electrónicos; XXI. No avisar, por escrito, con cinco días hábiles de anticipación, a la Dirección de Gobernación, a través del Departamento de Espectáculos, la modificación, suspensión o cancelación del espectáculo, así como no informar al público por medios escritos, electrónicos o de información, dicha situación; XXII a la XXVII...	Son infracciones al presente Reglamento: I a la III... IV. Vender u ofrezca un número mayor de boletos a los autorizados, según el aforo dictaminado por la <b>Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil</b> ; V a la X... XI. No salvaguardar la integridad y seguridad de los asistentes al espectáculo y, en su caso, no solicitar el auxilio a <b>seguridad pública</b> y demás dependencias de emergencia; XII a la XIX... XX. No presentar al <b>Departamento de Control Espectáculos</b> los informes de venta de los boletos, incluidas las cortesías, impresos o emitidos por una empresa de boletos electrónicos; XXI. No avisar, por escrito, con cinco días hábiles de anticipación, a la <b>Dirección de Gobernación</b> , a través del <b>Departamento de Control Espectáculos</b> , la modificación, suspensión o cancelación del espectáculo, así como no informar al público por medios escritos, electrónicos o de información, dicha situación; XXII a la XXVII...
64	Las infracciones previstas en el presente reglamento pueden ser sancionadas con alguna o varias de las siguientes: I a la IV...	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
65	Para la fijación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la calidad de reincidente del infractor, las condiciones socioeconómicas del mismo, el tipo de espectáculo, y demás circunstancias que sirvan para individualizar la	<b>SIN MODIFICACIONES</b>

**PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

	sanción. Las sanciones económicas deberán fijarse entre el mínimo y máximo establecido	
<b>66</b>	<p>La reincidencia en la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento será evaluada por la Secretaría General de Gobierno Municipal. La autoridad podrá negar autorizaciones o permisos a empresas, organizadores, o titulares para realizar espectáculos públicos posteriores, mediante resolución debidamente fundada y motivada.</p> <p>Se entiende por reincidencia, la comisión de una misma infracción por dos o más ocasiones en un periodo de 365 días naturales.</p>	<p>La reincidencia en la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento será evaluada por la <b>Secretaría de Gobierno Municipal</b>. La autoridad podrá negar autorizaciones o permisos a empresas, organizadores, o titulares para realizar espectáculos públicos posteriores, mediante resolución debidamente fundada y motivada.</p> <p>Se entiende por reincidencia, la comisión de una misma infracción por dos o más ocasiones en un periodo de 365 días naturales.</p>
<b>67</b>	<p>Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, se suspenderá la realización de espectáculos públicos y clausurará el establecimiento o recinto en donde se lleven a cabo espectáculos, por las circunstancias siguientes: I a la IX...</p>	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>68</b>	<p>El levantamiento de la clausura o suspensión total o parcial del espectáculo será ordenado por la autoridad que la decretó, una vez que se haya efectuado el pago de las multas respectivas y corregido las situaciones que la originaron.</p> <p>La autoridad que haya ordenado la clausura o suspensión total o parcial del espectáculo, designará al personal que habrá de llevar a cabo el rompimiento de los sellos que se hayan colocado, debiendo levantarse al efecto acta circunstanciada por triplicado ante dos testigos designados por el titular de la licencia o, en su defecto, por la autoridad encargada de efectuar la diligencia; entregándose un ejemplar al titular de la licencia, remitiéndose uno o más a la Secretaría General de Gobierno Municipal y el original quedará en poder de la autoridad que ordene el acto. En dicha acta se hará constar la corrección de las circunstancias que originaron la clausura y se asentarán las nuevas condiciones del establecimiento.</p> <p>Cuando con motivo de la aplicación del presente Reglamento, de las inspecciones y verificaciones que se realicen de acuerdo con la misma, se conozca por cualquier persona o autoridad la posible comisión de algún delito, se hará del inmediato conocimiento de la autoridad competente.</p>	<p>El levantamiento de la clausura o suspensión total o parcial del espectáculo será ordenado por la autoridad que la decretó, una vez que se haya efectuado el pago de las multas respectivas y corregido las situaciones que la originaron.</p> <p>La autoridad que haya ordenado la clausura o suspensión total o parcial del espectáculo, designará al personal que habrá de llevar a cabo el rompimiento de los sellos que se hayan colocado, debiendo levantarse al efecto acta circunstanciada por triplicado ante dos testigos designados por el titular de la licencia o, en su defecto, por la autoridad encargada de efectuar la diligencia; entregándose un ejemplar al titular de la licencia, remitiéndose uno o más a la <b>Secretaría de Gobierno</b> y el original quedará en poder de la autoridad que ordene el acto. En dicha acta se hará constar la corrección de las circunstancias que originaron la clausura y se asentarán las nuevas condiciones del establecimiento.</p> <p>Cuando con motivo de la aplicación del presente Reglamento, de las inspecciones y verificaciones que se realicen de acuerdo con la misma, se conozca por cualquier persona o autoridad la posible comisión de algún delito, se hará del inmediato conocimiento de la autoridad competente.</p>
<b>CAPÍTULO XII DE LAS NOTIFICACIONES</b>		

**PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

<b>69</b>	Las notificaciones de citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, así como todo acto administrativo que pueda ser recurrido, podrán realizarse: I a la IV...	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>70</b>	Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución, debiendo contener el texto íntegro del acto a notificar, mismo que deberá contener la motivación y el fundamento legal en que se apoye.	<b>SIN MODIFICACIONES</b>
<b>71</b>	La Autoridad notificará las actuaciones al el organizador, titular, propietario, responsable, representante legal, encargado o al correo electrónico registrado en la solicitud para llevar a cabo un espectáculo.	La Autoridad notificará las actuaciones al organizador, titular, propietario, responsable, representante legal, encargado o al correo electrónico registrado en la solicitud para llevar a cabo un espectáculo.
<b>CAPÍTULO XIII DEL RECURSO DE REVISIÓN</b>		
<b>72</b>	Los afectados por actos y resoluciones derivados de la aplicación del presente ordenamiento podrán interponer a su elección, el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.	<b>SIN MODIFICACIONES</b>